



**RADICACIÓN:** 13001-31-05-002-2015-00161-00  
**PROCESO:** ORDINARIO LABORAL  
**SUB-CLASE DE PROCESO:** CONTRATO DE TRABAJO  
**DEMANDANTE:** JAIME BENAVIDES UPARELA  
**DEMANDADO:** CONSORCIO KGM

Consulte su expediente digital: [13001310500220150016100](https://www.cendoj.gov.co/13001310500220150016100)

### Auto Interlocutorio N°629

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez, informo a usted que el **29/07/2022** se recibió el presente proceso procedente de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, quien: **REVOCÓ** parcialmente los ordinales tercero y sexto de la sentencia de fecha diez (10) de junio de 2017 apelado y consultado para en su lugar: **Absolver** a las demandadas de las pretensiones de ineficacia de cláusulas contractuales de bonificación HSE y cumplimiento, incentivo HSE e incentivo de progreso, así como la declaratoria de incidencia salarial de estos incentivos para liquidar el trabajo suplementario, conforme a lo dispuesto en providencia. **MODIFICÓ** el ordinal cuarto de la sentencia en el sentido de CONDENAR a las demandadas integrantes del CONSORCIO KGM al pago de \$260.896 por concepto de diferencias en la liquidación de trabajo suplementario teniendo en cuenta la incidencia salarial de prima técnica. **REVOCO** el ordinal quinto de la sentencia y en su lugar se dispone: **Absolver** a las demandadas del reconocimiento y pago de la sanción moratoria del Art.65 del CST. Sin costas en Segunda Instancia pero si en Primera Instancia a cargo de las demandadas integrantes del consorcio KGM y solidariamente a la demandada CBI COLOMBIANA S.A. señalándose como agencias en derecho la suma equivalente al 25% de las condenas impuestas.

A su vez el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena **NO CONCEDIO** el recurso extraordinario de casación interpuesto por apoderado judicial de la parte demandante en contra de la sentencia diez (10) de noviembre de 2021. **RECONOCIO** a la firma de abogados GODOY CORDOBA ABOGADOS SAS como apoderado de la demandada CBI COLOMBIA S.A. en los términos y para los fines señalados en el memorial poder y al DR. CAMILO LAMPREA GIL como apoderado sustituto en los términos señalados en el memorial de sustitución y **NO ACCEDIO** a la solicitud de reconocer personería a la firma de abogados GODOY CORDOBA ABOGADOS SAS por parte de la demandada KENTZ CARIBBEAN SUCURSAL COLOMBIA.

Cartagena D.T. Y C. Primero (01) de junio de 2023. Sírvase proveer.

**ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA**  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.** Cartagena de Indias D.T. Y C., al primer día (01) día del mes de junio de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con lo informado por la secretaría, y con fundamento en lo previsto en el art 329° del C.G.P.<sup>1.</sup>, aplicable al procedimiento laboral por vía de integración analógica según lo dispuesto en el art 145 del C.P.T.S.S, el juzgado dispondrá obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior en el sentido **Revocar** parcialmente los ordinales tercero y sexto de la sentencia de fecha diez (10) de junio de 2017 apelado y consultado para en su lugar: **Absolver** a las demandadas de las pretensiones de ineficacia de cláusulas contractuales de bonificación HSE y cumplimiento, incentivo HSE e incentivo de progreso, así como la declaratoria de incidencia salarial de estos incentivos para liquidar el trabajo suplementario, conforme a lo dispuesto en providencia. **Modificar** el ordinal cuarto de la sentencia en el sentido de CONDENAR a las demandadas integrantes del CONSORCIO KGM al pago de \$260.896 por concepto de diferencias en la liquidación de trabajo suplementario teniendo en cuenta la incidencia salarial de prima técnica y **Revocar** el ordinal quinto de la sentencia y en su lugar se dispone: **Absolver** a las demandadas del reconocimiento y pago de la sanción moratoria del Art.65 del CST. Sin costas en Segunda Instancia pero si en Primera Instancia a cargo de las demandadas integrantes del consorcio KGM y solidariamente a la demandada CBI COLOMBIANA S.A. señalándose como agencias en derecho la suma equivalente al 25% de las condenas impuestas.

#### RESUELVE:

**Primero:** Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena – Sala Laboral.

**Segundo:** Una vez ejecutoriado el presente auto por secretaria líquidense costas de primera instancia a cargo de las demandadas integrantes del consorcio KGM y solidariamente a la demandada CBI COLOMBIANA S.A. señalándose como agencias en derecho la suma equivalente al 25% de las condenas impuestas. Sin Costas en Segunda Instancia.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO  
LA JUEZA

GAJA

<sup>1</sup> Art 329. Cumplimiento de la decisión del superior. Decidida la apelación y devuelto el expediente al inferior, este dictará auto de obediencia a lo resuelto por el superior y en la misma providencia dispondrá lo pertinente para su cumplimiento.

Cuando se revoque una providencia apelada en el efecto devolutivo o diferido, quedará sin efectos la actuación adelantada por el inferior después de haberse concedido la apelación, en lo que dependa de aquella, sin perjuicio de lo dispuesto en los dos últimos incisos del artículo.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
CARTAGENA**

**HOY, 02 DE JUNIO DE 2023, SE NOTIFICA EL  
ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 69**